

Poder Ejecutivo—Bogotá 16 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ

LEY 27 DE 1937

(marzo 18)

sobre fomento en la Comisaría de La Guajira.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá a establecer en el territorio de la península guajira, una línea telegráfica o telefónica, que comuniquen a Riohacha con la frontera venezolana, colocando oficinas postales y telegráficas en Uribia y demás pueblos importantes que estén en la vía.

ARTICULO 2° Por el Ministerio de Obras Públicas se hará construir un puente sobre el río Calancala que permita la comunicación de Riohacha con la península guajira. También se construirá un muelle o atracadero para embarcaciones menores en el puerto de Riohacha.

ARTICULO 3° Como partida aproximada para estas obras inclúyase en el Presupuesto de la próxima vigencia la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000.00), quedando autorizado el Gobierno para abrir un crédito suplemental para la terminación de estas obras, si no alcanza la suma mencionada.

ARTICULO 4° El Gobierno procederá a ordenar los estudios de la carretera que partiendo de Carraipía empalme con la de Riohacha-Valledupar. Concluidos tales estudios, y debidamente aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, el Gobierno acometerá los respectivos trabajos de construcción, y con este objeto queda autorizado para abrir al Presupuesto el crédito correspondiente.

ARTICULO 5° Se autoriza al Gobierno para abrir en el Presupuesto de la vigencia próxima un crédito por la suma necesaria para darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 6° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a once de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **J. Alejandro Peralta.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 18 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Correos y Telégrafos, **Jorge RESTREPO HOYOS**—El Ministro de Obras Públicas, **César GARCIA ALVAREZ.**

LEY 28 DE 1937

(30 de marzo)

por la cual se declara día de fiesta nacional el 1° de abril del presente año.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1° Declárase día de fiesta nacional el primero de abril del año en curso, en que se cumple el pri-

mer centenario del nacimiento del ilustre hombre de letras **JORGE ISAACS**, quien ha dado brillo indiscutible a Colombia y a Hispanoamérica con las muestras selectas de su ingenio.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, **BELISARIO ZAFRA S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **LUIS BUENAHORA**—El Secretario del Senado, **Rafael Campo A.**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Sordo.**

Poder Ejecutivo—Bogotá 30 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, **Alberto LLERAS CAMARGO.** Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, **Jorge ZALAMEA.**

LEY 29 DE 1937.

(abril 12)

por la cual se provee a la defensa y ampliación del Puerto de La Dorada y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá a nombrar una comisión de ingenieros que haga los estudios necesarios y presupuesto para la defensa y ampliación del puerto de La Dorada, en la misma forma que las llevadas a cabo en puertos similares.

ARTICULO 2° Inmediatamente sea aprobado por el Ministerio de Obras Públicas el estudio y presupuesto de que trata el artículo anterior, el Gobierno procederá a la ejecución.

ARTICULO 3° Decláranse de utilidad pública las obras de defensa y ampliación que ejecute el Gobierno en el Puerto de La Dorada.

ARTICULO 4° Los gastos que ocasione la presente ley se incluirán por mitad en los Presupuestos de las vigencias de 1937 a 1938.

ARTICULO 5° Comprobada la urgencia técnica o sanitaria de estas obras y, por lo tanto, la necesidad de su terminación antes del plazo estipulado en la presente Ley, el Gobierno queda autorizado para abrir los créditos suplementarios o extraordinarios indispensables para el rápido término de ellas.

ARTICULO 6° El Gobierno Nacional procederá a realizar los estudios y a construir las obras indispensables para la defensa del Municipio de Achí, Departamento de Bolívar, que se halla en peligro de ser destruido por la invasión de las aguas del río Cauca.

ARTICULO 7° Igualmente procederá a hacer los planos necesarios para la canalización del Caño del Barro, del Municipio de Ayapel, y para darle mayor profundidad y anchura al denominado Caño del Morro, entre los ríos Cauca y Mojana, en jurisdicción del Municipio de Majagual.

La ejecución de esta obra quedará sujeta a lo estipulado en la Ley 107 de 1936, sobre aprovechamiento económico de tierras.

ARTICULO 8° El Gobierno procederá, asimismo, a estudiar y construir sendos muelles en la ciudad de Santa Marta y en las poblaciones de Juradó y Nuquí, para el servicio de las embarcaciones menores.

ARTICULO 9° Esta Ley regirá desde su sanción.